

**CONVENIO TRASLADO DE ALUMNOS
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL
(SEP)**

En Talagante, Región Metropolitana de Santiago, a 08 de mayo del 2015, entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Talagante, en adelante la Corporación, representada por don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. N°8.377.271-9, en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda N°1356 Talagante, y don RICHARD ORTUZAR GONZALEZ, R.U.T. N°10.950.970-1, casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en Avenida Forestal N°972 Villa Frei, de la comuna de Peñaflo, teléfono 28123566, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

"Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico."

PRIMERO : Por el presente convenio, el Sr. Ortúzar González se compromete al traslado de los (as) alumnos (as) que viajan desde la **Escuela El Pino Viejo de Lonquén FN°653** al Colegio Efraín Maldonado de Isla de Maipo. El detalle del traslado a ejecutar es el indicado en el presupuesto adjunto, de fecha mayo del 2015.

SEGUNDO : El Traslado de los (as) alumnos (as) y sus profesores (as) será el 09 de mayo de 2015, en un bus (01).

TERCERO : Por el servicio completo prestado el día que se indica en la cláusula anterior, la Corporación cancelará la suma total de cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000).-

CUARTO : El monto antes indicado será cancelado, previa presentación de la factura correspondiente y documentos que certifiquen la conformidad del servicio, por parte de la Dirección del establecimiento atendido.

QUINTO : El bus debe estar en perfectas condiciones y con la documentación totalmente al día para asegurar la integridad física del alumno.

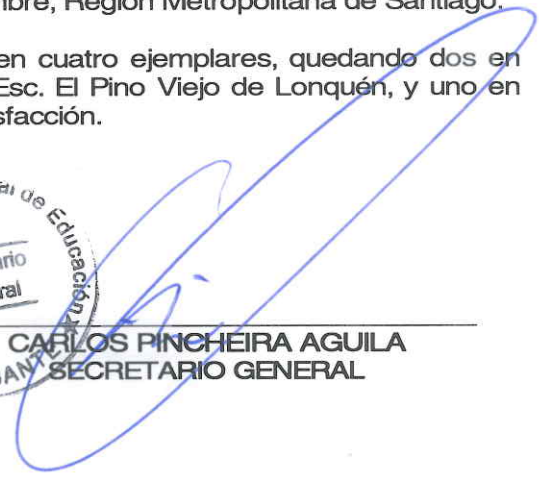
SEXTO : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 05 días de anticipación.

SEPTIMO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

OCTAVO : El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder de la Esc. El Pino Viejo de Lonquén, y uno en poder del Sr. Ortúzar González, a su entera satisfacción.


RICHARD ORTUZAR GONZALEZ
R.U.T. N° 10.950.970-1




CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL